

 ALCALDÍA DE PASTO	NOMBRE DEL FORMATO:			
	APERTURA DE INVESTIGACIÓN E IMPUTACIÓN DE CARGOS -TRANSPORTE			
	VIGENCIA	VERSIÓN	CÓDIGO	CONSECUTIVO

RESOLUCIÓN No. 0598 - -- DE 2025

(20 FEB 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA INVESTIGACIÓN Y SE IMPUTA CARGOS

Proceso Sancionatorio N.º 0010 de 2023.

LA SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE PASTO

En uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 del 2015, procede a proferir AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN E IMPUTACIÓN DE CARGOS, con fundamento en los siguientes:

HECHOS y ORIGEN DE LA ACTUACIÓN

Mediante queja de fecha 02 de mayo de 2023, el señor **ALEXANDER CORAL CISNEROS**, identificado con CC. No. 1.085.253.083, manifiesta que el conductor del vehículo de placa SVP715, numero de orden 0298, le cobró una suma de \$10.000, una tarifa no legal de servicio público de transporte individual origen Barrio Santa Mónica con destino a los Hexágonos.

Conforme a la situación fáctica referida, la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, formulara el siguiente cargo a los investigados:

IMPUTACIÓN DE CARGOS

CARGO 1º. El señor **ALIRIO MORA ARTEAGA** identificado con CC. No. 12.960.287 en calidad de conductor del vehículo de placa **SVP715**, la señora **BLANCA ALICIA VALLEJO** identificada con CC. No. 36.993.206 en calidad de propietaria, y la empresa **EXPRESO JUANAMBU S.A.** NIT No. 891201196-0, en calidad de empresa afiliadora del vehículo de placa SVP715, presuntamente vulneraron el artículo primero del Decreto 0418 del 14 de octubre de 2022, conducta que se enmarca en el literal e, artículo 46 de la Ley 336 de 1996, cobro de tarifa ilegal por la prestación del servicio público de transporte.

PRUEBAS

Documentales:

1. Queja radicado interno No. 5562 del 02 de mayo de 2023.

IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES

ALIRIO MORA ARTEAGA, identificado con CC. No. 12.960.287, en su calidad de conductor del vehículo de placa SVP715.

Página 1 | 6

NIT: 891280000-3
 Calle 18 N° 19 - 54 - Centro de Pasto
 Teléfono: +57 (602) 7244326
 Correo electrónico: contactenos@pasto.gov.co
 - Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento -

 ALCALDÍA DE PASTO	NOMBRE DEL FORMATO:			
	APERTURA DE INVESTIGACIÓN E IMPUTACIÓN DE CARGOS -TRANSPORTE			
	VIGENCIA	VERSIÓN	CÓDIGO	CONSECUTIVO

RESOLUCIÓN No. **0598** - -- DE 2025

(20 FEB 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA INVESTIGACIÓN Y SE IMPUTA CARGOS

BLANCA ALICIA VALLEJO identificada con CC. No. 36.993.206, en calidad de propietaria del vehículo de placa SVP715.

EXPRESO JUANAMBU S.A., NIT No. 891201196-0, en calidad de empresa afiliadora del vehículo de placa SVP715.

CONSIDERACIONES

Con base en los hechos establecidos en la queja, se infiere la posible comisión de una conducta definida por la Ley 336 de 1996, como vulneración a las normas de transporte en virtud a las presuntas irregularidades atribuibles a las personas identificadas en el numeral anterior, la cual de demostrarse en el presente proceso atentan contra acceso, comodidad, calidad y seguridad de los usuarios del transporte público y del sistema de transporte público, considerando que son principios que rigen el transporte público en todas sus modalidades.

Con respecto a la responsabilidad de la empresa, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado en Sentencia del 21 de septiembre de 2001, advirtió sobre la responsabilidad de las empresas y su relación con los automotores vinculados a ella, en este sentido:

*"La relación entre la empresa y los automotores vinculados a ella no es puramente nominal, si no material o real, en la medida que los vehículos son el medio a través del cual ella desarrolla su objeto social, según definición de empresa de transporte dada en el artículo 9 del Decreto 1787 de 1990, de modo que la actividad y operación de los automotores es actividad de la empresa, **de allí que tenga a su cargo el control de estos**, según se deduce, entre otras disposiciones, del precitado artículo 9º y del artículo 68 ibídem (...)"*

Lo anterior significa que quienes operan los equipos mediante los cuales se presta el servicio, trátase de conductores asalariados o propietarios de tales equipos, lo hacen en nombre de la empresa, actúan en representación de ella y, por consiguiente, **tiene la responsabilidad in vigilando respecto del comportamiento de ellos en el desarrollo de su actividad.**

Además, como lo advierte la entidad demanda, **las infracciones que le han sido atribuidas y las obligaciones subyacentes en ellas están en cabeza de la empresa, según el tenor de las normas respectivas".**

(Subrayado y negrilla fuera del texto)

 ALCALDÍA DE PASTO	NOMBRE DEL FORMATO:			
	APERTURA DE INVESTIGACIÓN E IMPUTACIÓN DE CARGOS -TRANSPORTE			
	VIGENCIA	VERSIÓN	CÓDIGO	CONSECUTIVO

RESOLUCIÓN No. 0598 - --- DE 2025

(20 FEB 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA INVESTIGACIÓN Y SE IMPUTA CARGOS

En relación con lo anterior, se ha pronunciado el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Consejero ponente: Marco Antonio Velilla Moreno, Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de 2007, rad. No. 25000-2324-000-2001-00944-01, así:

“Como quiera que la vinculación de los vehículos (...) a una empresa, es la que permite la prestación del servicio y por tal vinculación o afiliación dichos vehículos deben hacer un pago mensual a la empresa, ello pone de manifiesto que el ejercicio de la permanente vigilancia y control sobre los mismos no puede ser pasivo sino que debe traducirse en conductas desplegadas por la empresa tendientes a establecer que la obligación en mención, así como la del porte de los distintivos efectivamente se esté cumpliendo y, en caso contrario, reportar a la autoridad de tránsito o desafiliar al vehículo incumplido, etc. De ahí, que esta Corporación en sentencia de 21 de septiembre de 2021, (expediente 6792, Concejero Ponente doctor Manuel S. Urueta Ayola), en torno a las obligaciones de las empresas de transporte y su relación con los propietarios y conductores de los vehículos a ellas afiliados, haya precisado, y ahora se reitera, que ...los propietarios como los conductores, son para efectos de transporte, agentes de la empresa”.

Además, sobre la responsabilidad por las personas a cargo, ha expresado la Sala Plena de Corte Constitucional, en Sentencia C-1235/05¹

*“(...) este tipo de responsabilidad civil es la que se imputa por disposición de la ley a una persona que a pesar de no ser la causante inmediata del daño, está llamada a repararlo por la presunción de culpa que sobre ella pesa, la cual según un sector de la doctrina acogido por nuestro ordenamiento civil **se funda en el incumplimiento del deber de vigilar elegir o educar –culpa en in vigilando, culpa in eligendo-** al causante inmediato del daño, con quien de acuerdo con los supuestos previstos en las normas, tiene una relación de cuidado o dependencia. Mientras que según otro sector de la doctrina, acogido en otros ordenamientos civiles en el derecho comparado, se funda en un criterio de imputación objetiva **–la teoría del riesgo creado o riesgo beneficio- conforme a la cual, quien se beneficia de una actividad debe soportar las cargas que se derivan del ejercicio de dicha actividad**. El entendimiento de la modalidad de responsabilidad por el hecho ajeno ofrece alguna discusión en la doctrina, como quiera que bajo una comprensión más compleja se suele sostener que la responsabilidad en estos casos no tiene origen en la conducta de un tercero –responsabilidad indirecta-, sino en el cumplimiento del deber propio –responsabilidad directa-, cual es el caso el de vigilar, elegir o educar y que vendría a constituir la causa inmediata del daño (...)”*

¹ Corte Constitucional, Sala Plena, Expediente D-5837. Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 2349 del Código Civil Colombiano, Magistrado Ponente: Dr. Rodrigo Escobar Gil, 29 de noviembre de 2005.

 ALCALDÍA DE PASTO	NOMBRE DEL FORMATO:			
	APERTURA DE INVESTIGACIÓN E IMPUTACIÓN DE CARGOS -TRANSPORTE			
	VIGENCIA	VERSIÓN	CÓDIGO	CONSECUTIVO

RESOLUCIÓN No. **0598** - DE 2025

(**20 FEB 2025**)

POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA INVESTIGACIÓN Y SE IMPUTA CARGOS

A su vez, ha manifestado la Corte Suprema de Justicia, Consejero Ponente: Margarita Cabello Blanco, en sentencia del 15 de septiembre de 2015, Radicación 25290 31 03 002 2010 00111 01, citando varios pronunciamientos al respecto, entre otros,

"(...)

Dentro del contexto que se viene desarrollando es de verse, por consiguiente, cómo las sociedades transportadoras, en cuanto afiliadoras para la prestación regular del servicio a su cargo, independientemente de que no tengan la propiedad del vehículo respectivo, ostentan el calificativo de guardianas de las cosas con las cuales ejecutan las actividades propias de su objeto social, no sólo porque obtienen aprovechamiento económico como consecuencia del servicio que prestan con los automotores así vinculados sino debido a que, por la misma autorización que le confiere el Estado para operar la actividad, pública por demás, son quienes de ordinario ejercen sobre el automotor un poder efectivo de dirección y control, dada la calidad que de tenedoras legítimas adquieren a raíz de la afiliación convenida con el propietario o poseedor del bien, al punto que, por ese mismo poder que desarrollan, son las que determinan las líneas o rutas que debe servir cada uno de sus vehículos, así como las sanciones a imponer ante el incumplimiento o la prestación irregular del servicio, al tiempo que asumen la tarea de verificar que la actividad se ejecute (...)"

(Subrayado y en negrilla para el caso que nos compete)

De esta forma deriva responsabilidad del conductor, propietario y empresa afiliadora que prestan el servicio público de transporte individual.

Teniendo en cuenta lo anterior, y conforme a lo estatuido en el artículo 9º de la Ley 105 de 1993, las propietarias, conductor y empresa afiliadora del vehículo de placa SVQ526, podrán ser sujetos de sanción por infracción a las normas de transporte, por desconocer y transgredir los principios que rigen el transporte público, concretamente el descrito en el Artículo 3 de la Ley 105 de 1993 "Que el usuario pueda transportarse a través del medio y modo que escoja en buenas condiciones de acceso, comodidad, calidad y seguridad", Y artículo primero del Decreto 345 del 11 de octubre de 2021 que fija la tarifa de servicio público de transporte individual para la época de los hechos, conductas que se enmarcan en el literal (e) artículo 46 de la ley 336 de 1996, que establece:

"Artículo 46.- (...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte".

De lo anterior, se configuran los requisitos establecidos por los artículos 50 y 51 de la Ley 336 de 1996, para ordenar la apertura de investigación en contra de la propietaria, conductor y empresa afiliadora del vehículo de placa SVP715.

 ALCALDÍA DE PASTO	NOMBRE DEL FORMATO:		
	APERTURA DE INVESTIGACIÓN E IMPUTACIÓN DE CARGOS -TRANSPORTE		
	VIGENCIA	VERSIÓN	CÓDIGO
			CONSECUTIVO

RESOLUCIÓN No. 0598 - -- DE 2025

(20 FEB 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA INVESTIGACIÓN Y SE IMPUTA CARGOS

En mérito de lo expuesto y para verificar la ocurrencia de los hechos, determinar si son constitutivos de violación a las normas de transporte, esclarecer los motivos determinantes, circunstancias de tiempo, modo y lugar, el perjuicio causado y la responsabilidad de los investigados; la Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO: Abrir Investigación en contra de los señores **ALIRIO MORA ARTEAGA** identificado con CC. No. 12.960.287 en calidad de conductor, la señora **BLANCA ALICIA VALLEJO** identificada con CC. No. 36.993.206, en calidad de propietaria, y la empresa **EXPRESO JUANAMBU S.A.** NIT No. 891201196-0, en calidad de empresa afiliadora del vehículo de placa **SVP715**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo primero del Decreto 0418 del 14 de octubre de 2022, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: Notificar personalmente a los **ALIRIO MORA ARTEAGA** identificado con CC. No. 12.960.287, a la señora **BLANCA ALICIA VALLEJO** identificada con CC. No. 36.993.206, y a la empresa **EXPRESO JUANAMBU S.A.** NIT No. 891201196-0, sobre la iniciación de la investigación.

En caso de que no se pudiere notificar personalmente, notifíquese por aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 del 2011.

TERCERO: Correr traslado por el termino de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación a los investigados, con el fin de que presente descargos, solicite y allegue las pruebas que consideren pertinentes y conducentes.

Parágrafo: Para el ejercicio del derecho de defensa los implicados pueden actuar de manera personal o a través de apoderado.

CUARTO: Ordenar a la Asesora Jurídica de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal adelantar y sustanciar el proceso administrativo sancionatorio en contra de los señores **ALIRIO MORA ARTEAGA** identificado con CC. No. 12.960.287 en calidad de conductor, de la señora **BLANCA ALICIA VALLEJO** identificada con CC. No. 36.993.206, en calidad de

Página 5 | 6

NIT: 891280000-3
 Calle 18 N° 19 - 54 - Centro de Pasto
 Teléfono: +57 (602) 7244326
 Correo electrónico: contactenos@pasto.gov.co
 - Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento -

 ALCALDÍA DE PASTO	NOMBRE DEL FORMATO:		
	APERTURA DE INVESTIGACIÓN E IMPUTACIÓN DE CARGOS -TRANSPORTE		
	VIGENCIA	VERSIÓN	CÓDIGO
			CONSECUTIVO

RESOLUCIÓN No. **0598 - --** DE 2025
 (**20 FEB 2025**)

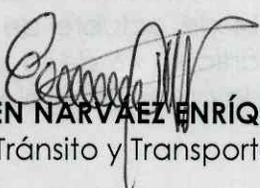
POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA INVESTIGACIÓN Y SE IMPUTA CARGOS

propietaria, y de la empresa **EXPRESO JUANAMBU S.A.** NIT No. 891201196-0, en calidad de empresa afiliadora del vehículo de placa **SVP715**.

QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los **20 FEB 2025**


EMILSEN NARVAEZ ENRÍQUEZ
 Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal


 Sustanció:
MARITZA VIVIANA MONTILLA
 Abogada contratista


 Revisó:
ANA SOFIA ORTIZ OBANDO
 Asesora Jurídica STTM